

OLAECHEA LABAYEN, J.B.: "Seis siglos de litigio sobre el dominio del puerto de Pasajes", en: BEHSS, nº 9 (1975), pp. 209-270

TERCERA PARTE

115.—Tres providencias, Señor Excmo., creo sólo necesarias en el día, suficientes a atajar tantos males y a producir otros tantos bienes. Ni son peregrinas, ni costosas, ni aun nueva sino en cierto modo la que voy a proponer la primera, porque la estimo llave de las demás y, omitida, cuantas se imaginen serán, como hasta aquí, inútiles e infructuosas.

116.—Primera providencia. Separar la aldea de Pasages de la jurisdicción de San Sebastián, de que dista una legua de camino de monte y mar, y unirla a la villa de Pasages que está enfrente de ella en distancia de 80 brazas del canal, de suerte que ambos pueblos constituyan una sola y única villa. Que a ésta se le dé de término el cortísimo que en la actualidad tiene, con más la parte que se estime hasta la cima del monte Ulía, en cuya falda está situada la hoy aldea; de modo que quede con un término conveniente, el qual incluya todo el Puerto de Pasages que hoy llama San Sebastián suyo, para que San Sebastián de todo punto quede excluido de jurisdicción sobre sus aguas.

117.—Debo expresar aquí para noticia de V. E. que el término de la Ciudad de San Sebastián tiene más de 7 leguas de circuito, y es una de las causales de no poder atender a sus montes, hoy descuidadísimos, y que cuidados son capaces de los muchos millones de árboles que antes criaron.

118.—Para esta primera providencia se debe establecer en lo civil: 1.º—Que ambos pueblos formen un solo ayuntamiento. 2.º—Que éste se componga de un alcalde y su teniente y tres regidores. 3.º—Y respecto que los dos pueblos son casi iguales en vecindario y demás, que haya una alternativa rigurosa para que un año sea el alcalde de los vecinos de la hoy villa, y al siguiente de los vecinos de la hoy aldea. 4.º—Y que el teniente se nombre de aquel de los dos barrios (que así se debe llamar en lo sucesivo las hoy llamadas villa y aldea) que no le toque nombrar alcalde. Y que este teniente resida en el barrio de su elección para los actos urgentes de aprehensiones y otros executivos de justicia; los quales practicados dará cuenta al alcalde. 5.º—Los regidores se nombrarán indistintamente de los barrios en los sujetos que merezcan la confianza pública. 6.º—Pero un regidor al menos debe ser de los vecinos de la hoy aldea. 7.º—También estas elecciones se han de hacer alternativamente en las dos casas consistoriales que hoy existen, de modo que quando toque sacar alcalde de la hoy villa, se elija

en la casa consistorial del hoy lugar, y al contrario. 8.º—Los ayuntamientos y remates y escrituras de públicos abastos se hagan alternativamente uno en una casa y plaza, y el siguiente en las otras. Disposiciones todas que aseguran la igualdad, removiendo qualquier linage de competencia, y quitando todo asidero a preponderancias.

119.—Para lo eclesiástico se debe providenciar: 1.º—Que ambos barrios formen un solo cabildo compuesto del vicario y los dos beneficiados de la hoy villa, y del vicario y beneficiado del hoy lugar. 2.º—Que sea cabeza ahora y en lo sucesivo el más antiguos de los dos vicarios. 3.º—Pero en las funciones parroquiales sean independientes los respectivos curas, quedando por feligresía de cada parroquia su actual poblado. 4.º—Que los rēspices y demás percances de cada una de las dos parroquias sean para los respectivos servidores. 5.º—Que los frutos decimales y las primicias sean comunes haciendo un sólo hórreo que se distribuya según lo establecido en Guipúzcoa y esta comarca. 6.º—Y que todas las congregaciones y juntas del clero se hagan en aquella de las dos parroquias que tenga el vicario a la sazón más antiguo y sea por esto cabeza del cabildo.

120.—Bien se me alcanza que así como indudable que el separar y unir jurisdicciones es regalía del Soberano; también que estos asuntos no entran en la providencia confiada por el Soberano a V. E. Pero sé que el Rey es uno y tiene S. M. varias veces declarado que puede explicar su voluntad por el órgano que elixa. Sé que V. E., convencido de la necesidad de esta providencia, y que de ella redundará el remover mil obstáculos y procurar mil beneficios que miran directamente al fomento de la marina, que está exclusivamente encomendada a V. E., tratará con quien corresponda para el logro de esta providencia; sin la qual serían vanas e inútiles, como lo han sido por tantos siglos, las restantes. Y sé finalmente que en la Secretaría de Gracia y Justicia está pendiente este recurso, porque se conoce que es un asunto marítimo; y sería mucho dolor que estas recíprocas consideraciones impidiesen tanto beneficio y siguiesen causando tantos males.

121.—Segunda providencia: volver a declarar que el Puerto de Pasajes corresponde únicamente a S. M.

122.—Y como nada se adelantaría en declararlo así, como tantas otras veces, si no se cercenasen los abusos que hasta el día lo dexan como virtualmente enagenado de la Corona, esta declaración se ha de acompañar y sostener con las disposiciones que lo manifiesten de una vez y para siempre. Esto es, sugetándolo a toda la policía de todos los restantes puertos de los dominios de S. M. nombrado un Capitán de Puerto, individuo de la Marina Real que en él exerza todas las funciones de su empleo. Pues cierto es tan extraño como dañosísimo al servicio del Rey que sean sugetos criados en la Marina los que están encar-

gados de los puertecitos de Motrico, Deva, Guetaria, Orio y San Sebastián, y el Puerto de más consideración, el principal y único por mejor decir de toda la costa de Cantabria, el suspirado asilo de los navegantes en tan procelosos y duros mares, esté confiado a un imperito particular que se muda de dos en dos meses y cuya insuficiencia es tan notoria, como opinable y dudósísimo el recto uso de las facultades que se han usurpado.

123.—Tercera y última providencia: devuelto de hecho y en la realidad el Puerto de Pasages al dominio y administración del Rey, se debe dividir la jurisdicción de sus aguas entre los pueblos de sus orillas, componiendo uno ambos Pasages como queda supuesto, teniendo en consideración lo que corresponde a Lezo, y adjudicando lo demás a Rentería. Excepto lo tocante a la policía del Puerto y demás funciones de su Capitán, que éste no dividirá con nadie, la jurisdicción de estos pueblos será privativa sobre sus propios baxeles, y preventiva en los casos urgentes en los que estén en sus propios términos hasta entregarlos a las propias justicias. Solas la de Pasages y Rentería, según los límites que se les demarquen, la tendrán sobre todo buque no de las villas del Puerto que lo frecuenten. Y el Puerto quedará por ahora en un todo con igual franqueza y constitución que los restantes de Guipúzcoa.

124. Para plantear estas benéficas providencias de un modo firme, expedito y qual conviene, no dando cabida a ninguno de tanto subterfugio como hasta hoy han entorpecido otras semejantes, se debe nombrar una persona de la aprobación de S. M. que vaya a Pasages con la autoridad necesaria, y las haga executar luego, y dé cuenta a S. M. de haberlo hecho; y ponga en posesión al nuevo Capitán de Puerto de su oficio, y a los respectivos pueblos de los términos bien demarcados de sus jurisdicciones.

125.—Verificado esto, debe la misma persona escoger una de Rentería y otra de Pasages para que, propuestas a V. E. y con la regia aprobación, formen con el Capitán del Puerto la Junta que entienda en su limpia. El Capitán recaudará todos los derechos destinados para ella, que depositará por meses en el arca de tres llaves, de que será custode, teniendo los otros dos sugetos las otras dos llaves; el vocal de uno de los dos pueblos hará las funciones de distribuidor, llevando la cuenta y razón de las salidas y dispendios que determinare la Junta; y el otro hará las diligencias de la recaudación de los otros arbitrios que no se cobren en el Puerto mismo. Y en el tiempo que V. E. assignare, y al xefe que se les mande, darán cuenta de lo cobrado, invertido y existente.

126.—Entonces, empleados con esta economía todos los caudales del Puerto en el Puerto mismo, cobrada con exactitud la alcabala de la Provincia, que le está asignada, y los atrasos de lo que debe contribuir la Compañía de Filipinas, porque ya no habrán lugar las justas disculpas

con que ahora se niega, en breve se verá cuál es el ingreso (que no dexa de ser considerable) con que se pueda contar, y si es necesario, arbitrar otros sobre los pueblos y buques verdaderamente interesados en esta limpia. Entonces Rentería, que no escasea de propios, y cuyos famosos montes están poblados como ninguno de la Provincia, y tan bien cuidados como los mejores de Europa, y que van estando en sazón, es natural se preste a algún servicio que ha de redundar en su inmediato provecho restituyéndola al pasado esplendor de que está tan lexos y desesperanzada.

Y con todos estos antecedentes se verá entonces qué géneros de máquinas son las adaptables para conseguir una limpia fácil en sí como la de Barcelona y Cartagena y tantas otras más áruas que se han conseguido en nuestros días; y que también lo estubiera ésta de haberse invertido en ella tanto caudal malgastado en pleitos, cohechos y pasiones.

127.—Ventajas notables de estas providencias. Permítame V. E. empiece esta enumeración por la inestimable ventaja de agotar de una vez tal manantial perenne de litigios, de venalidades, de manejos obscuros y provocaciones a injusticias. Arrancar y desguajar el que gobierna la raíz de tanta inmoralidad es evitar sus funestos y indefectibles frutos que son los transtornos civiles, y de aquí las plagas públicas.

128.—Otra ventaja muy considerable es hacer de dos pueblecitos miserables, y que cada día se apocan como sucede a los dos Pasages, una honrrada y buena villa, que se duplique o triplique en bien suyo, de la Marina y del Estado en contadas generaciones. Pues dexando la aldea de Pasages de conocer y sufrir quatro alcaldes distintos cada año, ninguno vecino suyo, y todos, en el supuesto más favorable, indiferentes sobre su felicidad, dilatarán sus comprimidos pechos y respiración. Y la villa de Pasages, duplicada con sola esta providencia, se pondrá en estado por su comercio, navegación y pesca, de duplicarse de nuevo y reproducir los servicios que en otro tiempo hacía al Rey y a la causa pública. Su aumento será puramente marino; y no hay dudar que donde hoy no se hallan 50 marineros, se hallarán entonces 500; y donde hoy vive la languidez y miseria, vivirá la industriosa alegría.

129. Ventaja semejante logrará la villa de la Rentería, hoy un montón de escombros, y con sólo estas providencias reanimada de nuevo. Cuando Guipúzcoa apenas contenía el tercio de su población actual, Rentería contenía en sus muros 400 marineros hijos suyos. ¿Quántos no podrá criar y ocupar, disfrutando de la justa libertad que los otros, hoy que el comercio se entiende tanto mejor y que sus relaciones se multiplican?

130.—¿Y San Sebastián? Lejos de perjudicarse en cosa alguna de sustancia, en cosa que no sea un tema heredado y envejecido, logra con estas providencias, tomado en cuerpo que es como se debe considerar

todo pueblo, muchos beneficios. Se le libra, cortando estos procesos, del más considerable de sus gastos, lima continua y sorda que come sus pingües propios. Cesa en el desembolso anual de buenos ocho mil reales que les cuestan sus regidores torreros, los guardas y los repartos de la torre, lanchas, cables y demás que mantiene o debe mantener en Pasages. El Pasages de donde no saca ni abastos, ni auxilios el más mínimo, ni nada de que penda la subsistencia suya, o su bienestar. Al contrario, si destinase sólo aquel gasto fijo que ahorrará, a cerrar con un dique de piedra seca y perdida la corta boca que hay en su Concha, entre la isla de Santa Clara y el monte de la linterna, boca que es un arrecife continuado que se descubre en baxa mar, según y cómo se lo propuso con plano y coste el célebre don Julián Sánchez Bort en 1770 y es un género de obras hidráulicas en el día tan conocido y hacedero: entonces tendría San Sebastián, además de sus cómodos muelles, un surgidero abrigado, capaz de una docena de los mayores buques; y el Rey ese resguardo más para los nervios de su Real Armada. Por manera que en vez de un puerto, que va desapareciendo, se tendrían dos muy apreciables.

131.—Pero la ventaja incalculable, omitiendo otras muchas, pues en el informe adjunto del capitán Villalobos verá V. E. ciento veintidós numeradas, las más subsisten hoy día, de sólo dar el trato a este Puerto; la ventaja incalculable, decía, hija de las providencias que propongo es la de tener un Puerto como el que la naturaleza labró en Pasages. De continuar como está desaparece muy luego. Si no debe ya estimarse desaparecido un Puerto que no hace 150 años tenía a flote en baxa mar los navíos a quatro hiladas por banda; y hoy no puede hacer cabeza en él una fragata de la Real Armada. V. E., tan práctico en el oficio y que ha surcado tantas veces estos mares, conoce de qué apuros puede salvar este único Puerto en una travesía, en ellos tan frecuentes y tan duras; y qué cargo y deber tan estrechos sean para los que tienen en su mano el timón de la Marina que los timones que la constituyen no hallen nuevos peligros, nuevos bagíos y naufragios por falta de unas providencias tan justas como hacederas donde la naturaleza misma presentó un refugio y amparo segurísimo contra las amargas fortunas del mar.

132.—De propósito y con todo estudio me he ceñido a presentar las ventajas de las providencias que propongo considerando el sistema actual de Guipúzcoa. Suben muchísimo de punto si se considera el que puede y debe tener quando ella y la superioridad conozcan los verdaderos intereses de esta provincia con respecto a sí misma y con relación al todo de la Nación. Quando llegue este feliz día ¡qué no importará tener el Puerto de Pasages en estado de que en sólo la construcción de sus buques ahorre el Rey como el 18%! Es decir, que se halle con 6 navíos por el coste de cada cinco de los que hoy construye!

133.—De estas cosas tan grandes y de tanto momento me es fuerza descender al cerrar este informe a cosa tan fastidiosa y pequeña como hablar de mí mismo. Juzgo preciso protextar a V. E. otra vez mi imparcialidad hacia una provincia que dista de la de mi cuna el diámetro entero de la Península y en la que no tengo interés alguno de carne y sangre y mucho menos de aversión o agravio. En los Pasages que son los que van a ganar tanto, si logra la real aprobación lo que propongo, no tengo un solo conocido. Casi puedo decir lo propio de Rentería; y habiendo frecuentado mucho estos sitios para imponerme de su localidad, ni una sola vez pernocté en ellos, habiendo hecho la inspección de sus archivos y el acopio de mis papeles en San Sebastián. En San Sebastián que es quien malogra su obstinado tema, sí que he residido largos años; y tanto a la Ciudad, como a todos sus vecinos, cuya dulzura de trato es encantadora, les merecí diesen quantas atenciones y auxilios eran posibles a mi comisión y a mi persona. Con tantos motivos para la gratitud, que les conservo y conservaré siempre, no tube ni el más leve para la más leve quexa; antes adquirí caros amigos con quienes deseo practicar todos los oficios de la amistad. Estoy firmemente persuadido que ellos y su pueblo van a ganar también muchísimo con estas providencias; así como creo que el tesón con que ahora se oponen sólo procede de una preocupación heredada y que por melancólicas resultas de tan inveterada pasión ya no están hábiles para analizar a sangre fría. Aun quando por desgracia así no fuese, he informado a V. E., cumpliendo la orden de S. M., lo que estimo tan conducente y provechoso a su real servicio, como de rigorosa y debida justicia. Y me estimaré feliz si con este informe asegura V. E. los derechos del Rey, el interés de la Causa-Pública y los aumentos de la Marina en el grado que yo estoy seguro de la pureza y sinceridad de mis intenciones.

Madrid, 21 de julio de 1804.

Excmo. Sr.: JOSEPH DE VARGAS Y PONZE (rubricado).